

CONSTITUCIÓN ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES

PREGUNTA	RESPUESTA	REF. NORMA
¿Qué es una asociación de consumidores?	<ul style="list-style-type: none"> • Son organizaciones cuyo objeto es proteger, informar y educar a los consumidores y asumir la representación y defensa de los derechos de sus afiliados y de los consumidores que así lo soliciten, todo ello con independencia de cualquier otro interés, ya sea económico, comercial, político u otros. • Al estar constituidas legalmente, gozan de personalidad jurídica, y por tanto, pueden actuar válidamente, adquiriendo derechos y obligaciones, conforme a las normas que las regulan. 	Art. Único N° 6 Ley 19.955
¿Cuál es el marco legal que regula a las asociaciones de consumidores?	<ul style="list-style-type: none"> • Ley 19.496, que establece normas sobre protección de los derechos de los consumidores. • Ley 19.955, que modificó la Ley 19.496. • Decreto Ley 2.757 de 1979, sobre Asociaciones Gremiales. 	Ley 19.496 Art. Único N° 7 Ley 19.955
¿Cuáles son los requisitos para constituir una asociación de consumidores?	<ul style="list-style-type: none"> • Los socios constituyentes deben celebrar una reunión o asamblea constituyente. • La asamblea constituyente debe celebrarse en presencia de un notario público o mediante la suscripción por parte de los socios del acta constitutiva ante el notario. • A la asamblea constituyente deben concurrir al menos 25 personas naturales y jurídicas o 4 personas jurídicas. • De los acuerdos de la asamblea, se debe dejar constancia en un acta constitutiva. 	Art. Único N° 7 Ley 19.955 Art. 3 DL 2.757, 1979
¿De qué materias se debe dejar constancia en el acta constitutiva?	<ul style="list-style-type: none"> • Entre otras materias que sea necesario dejar constancia en acta, como su fecha y las firmas de los comparecientes, al menos ésta deberá contener: <ol style="list-style-type: none"> 1. El acuerdo de constituir la asociación de consumidores. 2. La aprobación de los estatutos. 3. La elección de la mesa directiva. 4. La individualización de los participantes. 	Art. Único N° 7 Ley 19.955 Art. 3 DL 2.757, 1979
¿Y cómo se obtiene la personalidad jurídica de la nueva asociación de consumidores?	<ul style="list-style-type: none"> • Deberán depositar 3 ejemplares del acta constitutiva y sus estatutos en el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. • Deberán publicar un extracto o resumen del acta constitutiva en el Diario Oficial. • El plazo para depositar y publicar es de 60 días contados desde la fecha en que se celebró la asamblea constituyente. 	Art. Único N° 7 Ley 19.955 Art. 4 DL 2.757, 1979
¿Qué debe contener el extracto que se publica en el Diario Oficial?	<ul style="list-style-type: none"> • El extracto del acta debe contener, al menos, lo siguiente: <ol style="list-style-type: none"> 1. Nombre de la asociación de consumidores. 2. Domicilio de la asociación de consumidores. 3. El objeto de la asociación. 4. El nombre de los miembros del directorio elegido en la asamblea constituyente. 5. El número de los socios constituyentes. 6. El número de Registro asignado por el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. 	Art. Único N° 7 Ley 19.955 Art. 4 DL 2.757, 1979

PREGUNTA	RESPUESTA	REF. NORMA
¿Qué pasa si no deposito y/o publico dentro del plazo de 60 días?	<ul style="list-style-type: none"> • Deberán proceder nuevamente a constituir la asociación de consumidores, cumpliendo esta vez con todos los requisitos y plazos legales. • En este evento la asociación de consumidores carece de personalidad jurídica, es legalmente inexistente. 	Art. Único N° 7 Ley 19.955 Art. 4 DL 2.757, 1979
¿El Ministerio de Economía revisa el acta y estatutos depositados?	<ul style="list-style-type: none"> • El Ministerio revisa los antecedentes que han sido depositados, pudiendo objetar la constitución de una asociación de consumidores. 	Art. Único N° 7 Ley 19.955 Art. 5 DL 2.757, 1979
¿Por qué motivos el Ministerio puede objetar la constitución de una asociación de consumidores?	<ul style="list-style-type: none"> • Si se omitió alguno de los requisitos para constituir la asociación de consumidores. • Cuando los estatutos no se ajustan a lo prescrito en la ley. 	Art. Único N° 7 Ley 19.955 Art. 5 DL 2.757, 1979
¿Qué plazo tiene el Ministerio para pronunciarse sobre la constitución de una asociación de consumidores?	<ul style="list-style-type: none"> • El Ministerio tiene un plazo de 90 días contados desde el depósito del acta constitutiva y los estatutos para objetar la constitución de la asociación de consumidores. 	Art. Único N° 7 Ley 19.955 Art. 5 DL 2.757, 1979
¿Qué debo hacer si el Ministerio objeta la constitución de la asociación de consumidores?	<ul style="list-style-type: none"> • La asociación de consumidores deberá subsananar las objeciones formuladas a la constitución. • El plazo es de 60 días contados desde que reciban el oficio que contiene las objeciones. 	Art. Único N° 7 Ley 19.955 Art. 5 DL 2.757, 1979
¿Qué ocurre si la asociación no subsana la constitución dentro del plazo legal?	<ul style="list-style-type: none"> • El Ministerio de Economía deberá cancelar la personalidad jurídica de la asociación de consumidores, dictando una resolución que así lo disponga. 	Art. Único N° 7 Ley 19.955 Art. 5 DL 2.757, 1979

PREGUNTA	RESPUESTA	REF. NORMA
¿Qué deben contener los estatutos de una asociación de consumidores?	<ul style="list-style-type: none"> • Sin perjuicio de las demás cláusulas que acuerden los socios constituyentes, los estatutos de una asociación de consumidores deberán contener, a lo menos, lo siguiente: <ol style="list-style-type: none"> 1. Nombre de la asociación de consumidores. 2. Domicilio de la asociación. 3. Fines de la asociación de consumidores, ajustándose al objeto y funciones que regula la ley. 4. Medios económicos de que dispondrá la asociación para el cumplimiento de sus fines. 5. Las categorías de socios que existirán. 6. Los derechos de los socios, en general y/o según su categoría. 7. Las obligaciones de los socios, en general y/o según su categoría. 8. Las condiciones de incorporación a la asociación de consumidores. 9. La forma de exclusión de los socios. 10. Las causales de exclusión de los socios. 11. Los órganos de administración, ejecución y control de la asociación. 12. Las atribuciones de los distintos órganos. 13. El número de miembros de los órganos de la asociación. 14. El destino de los bienes en caso de disolución de la asociación. 	Art. Único N° 7 Ley 19.955 Art. 8 Ley 19.496 Art. Único N° 9 Ley 19.955 Art. Único N° 10 letra a) Ley 19.955 Art. 7 DL 2.757, 1979
¿Pueden las personas jurídicas constituir una asociación de consumidores?	<ul style="list-style-type: none"> • Las personas jurídicas pueden concurrir como socios constituyentes a una asociación de consumidores. • Excepción: No pueden ser socias de una asociación de consumidores aquellas personas jurídicas que se dedican a actividades empresariales. • Excepción: No pueden ser socias otras asociaciones de consumidores constituidas conforme a la Ley 19.496, que establece normas sobre protección de los derechos de los consumidores, modificada por la Ley 19.955 y el Decreto Ley 2.757 de 1979, por cuanto la agrupación de asociaciones de consumidores deberá ajustarse a las normas de Federaciones y Confederaciones de Asociaciones. 	Art. Único N° 7 Ley 19.955 Art. 3 DL 2.757, 1979 Art. 9 letra b) Ley 19.496 Art. 28 y ss. DL 2.757, 1979
¿Qué antecedentes adicionales debo presentar al Ministerio si a la constitución de una asociación de consumidores concurren personas jurídicas?	<ul style="list-style-type: none"> • Certificado de vigencia de su personalidad jurídica, emitido por quien corresponda según su régimen de inscripción. • Copia autorizada del instrumento en que conste el poder con que actuó el representante en la asamblea constituyente. 	Art. Único N° 7 Ley 19.955 Art. 3 DL 2.757, 1979
¿Cómo constituyo una asociación de consumidores si en mi comuna no hay Notaría?	<ul style="list-style-type: none"> • Sólo para el caso que una determinada comuna no sea asiento de notario, podrá actuar como ministro de fe el Oficial del Registro Civil respectivo. 	Art. Único N° 7 Ley 19.955 Art. 3 DL 2.757, 1979

PREGUNTA	RESPUESTA	REF. NORMA
¿Qué pasa si el acta constitutiva la reduzco a escritura pública o la protocolizo?	<ul style="list-style-type: none"> • Es requisito para constituir una asociación de consumidores que el notario público esté presente en la asamblea o que los socios constituyentes suscriban el acta en presencia del notario. • Habiendo dado cumplido a alguna de las dos formas, nada obsta a que el acta respectiva se reduzca a escritura pública o se protocolice en notaría. • Por el contrario, al no verificarse alguna de las formalidades indicadas se vulnera la exigencia legal, no siendo suficiente entonces la simple reducción a escritura pública o la protocolización del acta. 	Art. Único N° 7 Ley 19.955 Art. 3 DL 2.757, 1979
¿Desde qué fecha mi nueva asociación de consumidores goza de personalidad jurídica?	<ul style="list-style-type: none"> • La asociación de consumidores goza de personalidad jurídica desde que publica en el Diario Oficial el extracto del acta constitutiva. 	Art. Único N° 7 Ley 19.955 Art. 4 DL 2.757, 1979
¿Cómo se materializa el depósito en el Ministerio de Economía y la publicación en el Diario Oficial?	<ul style="list-style-type: none"> • Deberá concurrir al Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, ya sea en Santiago, o en las Seremías Regionales. • En la Oficina de Partes del Ministerio, deberá ingresar las 3 copias de su acta y estatutos. • Conjuntamente o en forma posterior, debe hacer llegar al Ministerio el texto del extracto a publicar, para que éste sea timbrado. • Desde el día siguiente en que haya depositado las copias del acta y estatuto, podrá consultar en el Ministerio el número de Registro que se le ha asignado a la asociación. • Con el extracto timbrado y su número de Registro asignado, deberá concurrir a las oficinas del Diario Oficial, para la publicación. 	Art. Único N° 7 Ley 19.955 Art. 4 DL 2.757, 1979
¿Quién hace el extracto del acta para publicar en el Diario Oficial?	<ul style="list-style-type: none"> • Lo deben hacer los interesados, con el contenido mínimo que indica la ley. • Le recomendamos depositarlo conjuntamente con las 3 copias del acta y estatutos o al día siguiente, cuando concurra al Ministerio para que le informen el número de Registro asignado y su extracto sea timbrado. 	Art. Único N° 7 Ley 19.955 Art. 4 DL 2.757, 1979
¿Cuántos Directores deben elegirse en la asamblea constituyente?	<ul style="list-style-type: none"> • No hay norma legal que exija un número determinado de Directores para las asociaciones de consumidores. • Por ello, deberán consultar los estatutos que se someten a la aprobación de la asamblea constituyente, eligiendo el número de miembros del Directorio y los cargos que ocuparán según lo que éstos dispongan. 	Art. Único N° 7 Ley 19.955 DL 2.757, 1979
¿Los plazos son de días hábiles o corridos?	<ul style="list-style-type: none"> • Los plazos establecidos son de días hábiles. • Se deben excluir entonces para su cómputo los sábados, domingos y festivos. 	Ley 19.880